

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2022-00451

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el error aritmético en que se incurrió involuntariamente en el numeral 1 del auto admisorio de la demanda el cual queda así:

“Admitir la demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por YAMELIS SOE MANCHEGO DURANGO contra HAROLD JAVIER BERRIO MARTINEZ ”

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado del auto admisorio al demandado señor HAROL JAVIER BERRIO MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien guardo silencio.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora **11:30 a.m del 9 de abril de 2024** para a efectos de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

